**Resolución No. 06**
**(Enero 29 de 2026)**

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"***

El Rector de la Institución Educativa Gabriel Plazas de Villavieja (H), en uso las facultades legales dadas por la ley 715 de 2001, la ley 1150 de 2007, el decreto 4791 de 2008, el decreto 4807 de 2011,

***CONSIDERANDO:***

1. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, literal c), numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN REGIMEN ESPECIAL.

2. Que el decreto 2474 de 2008, estableció en el Artículo 77 que "Cuando procede el uso de la modalidad de selección de contratación régimen especial la entidad así lo señalará en un acto administrativo.

3. Que el Artículo 13 de la ley 715 de 2001, hace referencia a los contratos inferiores a 20 SMLV, indicando que "el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica". Según este artículo es la causal por la cual se celebrará directamente contratos.

4. Que el artículo 17 del decreto 4791 de 2009 el cual estipula: "Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo.

5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001". Como el valor del contrato no supera los 20 salarios mínimos mensuales vigentes legales y de acuerdo con el estatuto contractual de la IE la modalidad de contratación es Directa.

6. Que el **Decreto 4791 de 2008**, compilado en el Decreto 1075 de 2015, regula que la contratación de las instituciones educativas del país queda sujeta, para su perfeccionamiento, a la existencia de recursos efectivamente recibidos y disponibles en caja, y no a supuestos recaudos futuros.

7. Que históricamente las transferencias de recursos del orden nacional a los Fondos de Servicios Educativos se efectúan a partir de la **segunda semana del mes de marzo** de cada vigencia fiscal.

8. Que durante la vigencia 2026 se llevarán a cabo los procesos electorales para el **Congreso de la República y la Presidencia de la República**, motivo por el cual entra en vigor la **Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales)** a partir del **31 de enero de 2026**, la cual establece restricciones a la contratación directa para la adquisición de bienes y servicios.

9. Que teniendo de presente la Institución Educativa Gabriel plazas, para la atención escolar y prestación del servicio público educativo cuenta con siete (7) Sedes educativas, que la constituyen instalaciones físicas con su infraestructura, aulas especiales, zonas comunes, pasillos, salones, donde transitan y permanecen con alta frecuencia personas y disposición de equipos y mobiliarios para dar cumplimiento a labor misional de la prestación del servicio público educativo.

10. Que con el propósito de adquirir Extintores al igual que la recarga y mantenimiento de los existentes dentro de sus inventarios, ya que hace más de un (1) año no se les hace mantenimiento ni se refuerzan espacios con ubicación de extintores en sitios que lo requieren técnicamente para minimizar riesgos en zonas propensas a generar incendios por recalentamientos, exposición de artefactos de madera, papel, equipamiento, pupitres, tránsito de personal de la comunidad educativa y demás disposición de enseres propios de un establecimiento educativo y propendiendo salvaguardar condiciones seguras, las directivas Institucionales elaboraron el estudio **previo No.03 de enero 29 de 2026** para definir parámetros y términos de referencia ciertos para una eventual contratación de estos servicios con personas naturales o jurídicas de reconocida trayectoria e idoneidad en el ámbito bomberíl.

11. Que para garantizar el compromiso derivado del Proceso de Régimen Especial citado, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 03 **d**el 28 de Enero de 2026 por valor de Un Millón Doscientos Mil **($1'200.000) Pesos M/cte.** Afectando el artículo **2.1.2.02.01.003.03** de la cuenta denominada **"Compra y Recarga de Extintores"** con cargo al presupuesto vigencia 2026 con recursos provenientes de la fuente **Superavít.**

12. Que, teniendo en cuenta las restricciones derivadas del flujo de caja, el inicio de la Ley de Garantías y con el fin de garantizar la continuidad y funcionalidad institucional, el **Consejo Directivo**, mediante sesión del **28 de enero de 2026**, registrada en **Acta No. 02**, aprobó la **adición de recursos en caja provenientes del superávit de la vigencia 2025**, viabilizados por la SEDH mediante **Resolución No. 480 de 2026**, con el fin de adelantar contrataciones directas antes del inicio de la mencionada ley.

**Resolución No. 06**
**(Enero 29 de 2026)**

13. Que, conforme a las recomendaciones impartidas por la **SEDH mediante Circular No. 104 del 26 de noviembre de 2025**, se hace necesario contratar los servicios de una persona natural o jurídica que lleve a feliz término el suministro y recargue de extintores de propiedad de la Institución, garantizando disponer de este equipamiento de protección en condiciones aceptables de uso para casos de emergencias.

14. Que, aplicando los términos, condiciones, criterios técnicos, jurídicos, habilitantes y económicos establecidos en el **Estudio Previo No. 03 de 2026**, y haciendo uso de la modalidad de **contratación directa**, el Consejo Directivo en su reunión del 28 de enero de 2026, revisó la propuesta presentada por el cuerpo voluntario de bomberos de Campoalegre Huila y la consideró viable y ajusta a los términos del estudio previo No. 3 de enero 29 de 2026 y Autorizó al señor Rector de la Institución para que procediera a contratar con esta Entidad Bomberíl como consta en el Acta No. 02 de este Órgano Escolar.

15. Que, una vez verificados los precios del mercado, la inexistencia de conflictos de interés, inhabilidades o incompatibilidades, y constatado que el cuerpo voluntario de bomberos de Campoalegre Huila, cumple con los requisitos técnicos, profesionales y económicos exigidos entre otros en el estudio **previo No. 03 de enero 29 de 2026**, se considera procedente su contratación directa.

16. Que, En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Adjudicar el contrato de prestación de servicios para el suministro y recarga de extintores al cuerpo de bomberos voluntarios de Campoalegre Huila, representado por la comandante**, señora**, **Marinela Rojas Rios, con cédula de ciudadanía No.1.079.181.491 de Campoalegre,** por un término de **diez (10) días** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

**ARTICULO SEGUNDO:** El objeto del contrato es**: "Suministro y recarga de extintores para la Institución Educativa Gabriel Plazas".**

**ARTICULO TERCERO:** El valor del contrato será por la suma de **Un Millón Ciento Noventa y Ocho ($1'198.000) Pesos M/cte.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Para garantizar el compromiso derivado del contrato, se cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 03 del 28 de enero de 2026**, con cargo al presupuesto de la vigencia 2026, afectando el rubro**2.1.2.02.01.003.03 – cuenta "Compra y recarga de Extintores"**, fuente **Recursos de Superávit**.

**Resolución No. 06**
**(Enero 29 de 2026)**

**ARTÍCULO QUINTO:** El estudio previo que dio origen a esta contratación podrá ser consultado en las oficinas administrativas de la Institución Educativa, dependencia de pagaduría, ubicada en la calle 3 No. 2-74 del municipio de Villavieja, Huila.

**Artículo Sexto:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Expedida en Villavieja Huila a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2026

**Esp. PASTOR MAYORGA CASTAÑEDA**
**Rector.**